

POLÍTICA SOBRE TRANSACCIONES DE VALORES Y VALORES AFECTADOS **ELÉCTRICA PUNTILLA S.A.**

1. Objeto de la Política.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 de la LMV y la Norma de Carácter General N° 270 dictada por la SVS con fecha 31 de diciembre de 2009, así como en la demás normativa aplicable al efecto, y a objeto de asegurar una mayor transparencia de las transacciones efectuadas por sus directores, liquidadores, gerentes, administradores y ejecutivos principales, así como las entidades controladas directamente por ellos o a través de otras personas ("Destinatarios"), con fecha 8 de septiembre de 2011 el Directorio de Eléctrica Puntilla S.A. ("EPSA" o la "Sociedad") aprobó la presente **política de adquisición de valores** emitidos por la Sociedad o valores afectados (la "Política"). En la Política se establecen las normas, procedimientos, mecanismos de control y responsabilidades para la adquisición o enajenación por parte de los Destinatarios de valores de la Sociedad o valores cuyo precio esté condicionado por los mismos.

Esta Política se incorporará al "*Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado*".

Las normas, procedimientos, mecanismos de control y responsabilidades, conforme a las cuales los Destinatarios, podrán adquirir o enajenar valores de la Sociedad (los "Valores") o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichos Valores (los "Valores Afectados"), son las siguientes:

2. Norma General.

Los Destinatarios tendrán libertad para efectuar transacciones sobre Valores y Valores Afectados, es decir, podrán adquirir o enajenar valores de la Sociedad y valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichos valores, salvo las limitaciones y prohibiciones establecidas en los numerales siguientes.

En los Valores Afectados se entenderá que el precio o resultado de un valor o contrato depende o está condicionado en parte significativa a la variación o evolución del precio de las acciones de la Sociedad, cuando el precio, flujos o derechos que emanan de los valores o contratos, se generan, conforman o están compuestos en más de la mitad por el precio, flujo o derechos que emanan de las acciones de la Sociedad.

3. Divulgación de Transacciones.

Los Destinatarios y las personas relacionadas a la Sociedad según dicho concepto se define en el artículo 100 de la LMV, deberán informar al Directorio de la Sociedad sobre las transacciones realizadas sobre Valores o Valores Afectados en un plazo no superior a 72 horas contadas desde que la transacción sea perfeccionada.

Del mismo modo, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la LMV, los directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales de la Sociedad, así como las entidades controladas directamente por ellos o a través de otras personas, deberán informar a cada una de las bolsas de valores del país en que la Sociedad se encuentre registrada, su posición en valores de la misma y de las entidades del grupo empresarial de que ésta forme parte. Esta información deberá proporcionarse dentro de tercer día hábil cuando dichas personas (i) asuman su cargo o sean incorporadas al registro público indicado en el artículo 68 de la LMV; (ii) cuando abandonen el cargo o sean retiradas de dicho registro; (iii) cada vez que dicha posición se modifique en forma significativa.

Finalmente, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 de la LMV, las personas que a continuación se indicarán deberán informar a la SVS y a las bolsas de valores, las transacciones directas o indirectas que efectúen sobre Valores o Valores Afectados, todo de acuerdo a lo establecido en la Norma de Carácter General N° 269 de fecha 31 de diciembre de 2009 de la SVS. Las personas obligadas son las siguientes:

- 1) Los que directamente o a través de personas naturales o jurídicas posean el 10% o más del capital suscrito de las acciones de la Sociedad.
- 2) Los que a causa de una adquisición de acciones lleguen a poseer una participación igual o superior al 10% de la Sociedad; y,
- 3) Los directores, liquidadores, ejecutivos principales, gerente general y gerentes de la Sociedad, cualquiera sea el número de acciones que posean, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas.

4. Periodos de Prohibición y Bloqueo.

Cada uno de los Destinatarios deberá abstenerse de adquirir o enajenar, para sí o para terceros, Valores de la Sociedad o Valores Afectados, en los periodos denominados de “bloqueo”, que son los que se señalan a continuación:

4.1 Periodo de bloqueo o Prohibición regular.

Los Destinatarios no podrán efectuar transacciones sobre Valores o sobre Valores Afectados durante el periodo que se extiende desde el tercer día hábil bursátil que preceda a la Sesión de Directorio de la Sociedad en la cual se aprueben los estados financieros trimestrales o anuales de la Sociedad hasta la entrega de dicha

información financiera a la SVS y bolsas de valores del país, dicha entrega de información deberá materializarse, dentro de los tres días hábiles siguientes a la sesión de directorio en que hayan sido aprobados.

4.2 **Periodo de Prohibición especial.**

Los Destinatarios no podrán efectuar transacciones de Valores de la Sociedad o de Valores Afectados:

(a) Cuando se encuentren en conocimiento de información comunicada a la SVS con el carácter de reservada, y mientras permanezca con dicho carácter, siempre que dicha información tenga la aptitud o capacidad de influir en la cotización de los Valores o en los Valores Afectados.

(b) Posean información privilegiada en los términos definidos en la LMV, la SVS o en el Manual.

(c) Durante **períodos de cierre cierto** de negociaciones tendientes a tomas de control, oferta pública de adquisición de acciones, procesos de fusión o división de la Sociedad o adquisiciones del 50% o más de otra compañía, siempre que dichas operaciones sean capaces de afectar en forma significativa la cotización de los Valores o los Valores Afectados y no hayan sido informadas como hecho esencial a la SVS y al mercado en general. Al respecto, se entenderá por “*período de cierre cierto*” el periodo de 30 días anteriores a la fecha en la que materialicen las operaciones antes descritas.

(d) El período comprendido entre la adopción de un acuerdo del Directorio que tenga el carácter de hecho esencial y su comunicación efectiva a la Superintendencia. En dicho período los Directores de Eléctrica Puntilla, su Gerente General, y los otros Destinatarios de la Política que participen directamente de la operación que genera el hecho esencial no podrán efectuar transacciones de valores de la Sociedad.

5. **Sanciones.**

Sin perjuicio de las consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico vigente y las facultades que le corresponden a la SVS en conformidad a la Ley orgánica de la SVS y a la normativa impartida por dicho organismo, el incumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento se considerará como una falta, cuya gravedad será estimada por el Directorio de la Sociedad, el cual adoptará las medidas y sanciones que estime pertinentes, dejando constancia de las mismas en el acta de directorio de la sesión en la que se trate de esta materia.

Asimismo, la violación de la Prohibición establecida en el numeral 4.1, denominada Periodo de Prohibición regular generará para el infractor, además de los efectos laborales que correspondan, la obligación de pagar a la Sociedad una multa equivalente al monto total de la ganancia obtenida o la pérdida evitada. La aplicación de esta multa no obstará a la aplicación de las sanciones legales que sean procedentes cuando además se haya infringido la Ley.

6. Vigencia y Publicidad.

La presente Política Sobre Transacciones de Valores y Valores Afectados entrará en vigencia conjuntamente con la entrada en vigencia del ***“Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado”*** de la Sociedad.

Una copia de este documento y sus modificaciones estará a disposición de los accionistas en las oficinas de la Sociedad ubicadas en calle Nueva de Lyon N° 072, Oficina 1401, comuna de Providencia, Región Metropolitana, y publicado en su sitio en Internet